



Instituto de Seguridad Social

R.D. N° 31-1/2008.-

Montevideo, 17 de setiembre de 2008.-

**ABONO CULTURAL**  
**Convenio y reglamento de préstamos.**  
**Aprobación.-**

---

**GCIA.ADMIN./7495**

**VISTO:** que el B.P.S. ha manifestado interés en proyectos culturales, especialmente de inclusión social, en el cual intervienen distintos actores sociales e Instituciones, tales como teatrales, deportivas y cinematográficas, a los efectos de obtener beneficios para los jubilados, pensionistas y otros beneficiarios;

**RESULTANDO:** que varias instituciones han propuesto la posibilidad de suscripción de un Convenio para facilitar el acceso de las actividades que brindan en el marco del Abono Cultural, tendiendo en especial a los beneficiarios de menores recursos del B.P.S.;

**CONSIDERANDO: I)** que se entiende pertinente la posibilidad de acceder a dicha propuesta cultural para los beneficiarios de jubilaciones, pensiones de sobrevivencia, subsidios transitorios por incapacidad parcial, pensiones graciables, asistencia a la vejez y pensiones de vejez e invalidez, pensiones especiales reparadoras;

**II)** que a tales efectos es pertinente la reglamentación de un préstamo para los beneficiarios de menores recursos referidos anteriormente, cuyos ingresos sean de hasta \$ 10.650 (pesos uruguayos diez mil seiscientos cincuenta) correspondientes a 6 BPC y para un acompañante, con el fin de facilitar el acceso al Abono Cultural;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente;

**EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL**

**RESUELVE:**

- 1º) APROBAR EL PROYECTO DE CONVENIO Y EL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS A QUE REFIERE LA PRESENTE RESOLUCIÓN QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA.-
- 2º) PASE A LAS GERENCIAS DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN POR SU ORDEN A LOS EFECTOS QUE LE COMPETEN.-

**DR. EDUARDO GIORGI**  
**Secretario General**

/ju

**ERNESTO MURRO**  
**Presidente**

**CONVENIO**.- En la ciudad de Montevideo, el..... de ... dos mil ocho, **POR UNA**

**PARTE: EI BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL** (en adelante B.P.S.), con domicilio en la calle Fernández Crespo No. 1621 de la ciudad de Montevideo, representada por el Sr. Ernesto Murro (C.I. N° 1.219.379-4) y el Dr. Eduardo Giorgi (C.I. N° 1.551.678-7), en sus calidades de Presidente y Secretario General del Directorio, respectivamente, y en nombre y representación de dicho Organismo,

**POR OTRA PARTE:** Las instituciones teatrales El Galpón y Circular de Montevideo, representadas en este acto por los Sres. Héctor Guido (C.I. 1.312.359-0), y el Sr. Juan Graña (C.I. 1.221.811-2) respectivamente constituyendo domicilio a todos los efectos del presente en la ciudad de Montevideo, en la calle 18 de Julio 1618, en adelante denominados “las Instituciones”., **CONVIENEN:**

**PRIMERO: I)** El B.P.S. manifestó su interés en este proyecto cultural y de inclusión social y realizó el correspondiente análisis para determinar los medios idóneos para facilitar a los beneficiarios de jubilaciones, pensiones de sobrevivencia, subsidios transitorios por incapacidad parcial, pensiones graciables, asistencia a la vejez, pensiones de vejez e invalidez y pensiones especiales reparadoras, acceder a préstamos con el objetivo de acceder a servicios culturales.- **II)** Las instituciones han desarrollado, para su programa socio-cultural, el Proyecto denominado “Abono Cultural” (en adelante “AC”), declarado de “Interés Nacional” por el Poder Ejecutivo y auspiciado por los Ministerios de Educación y Cultura, Trabajo, y Turismo y Deporte; con el objetivo de contribuir a democratizar el acceso a bienes y servicios culturales en tanto resultan un factor decisivo en los procesos de integración social así como a mejorar la calidad de

vida de los ciudadanos. El AC fue presentado por las Instituciones al BPS con el propósito de aunar esfuerzos para destinar su contenido a jubilados y pensionistas que, por relación directa a sus ingresos, tienen serias dificultades para acceder a los diferentes servicios culturales, asimismo promover la inclusión de las actividades culturales en derechos y obligaciones en Seguridad Social. **III)** El AC fue declarado también de interés por la IMM y por la Federación Uruguaya de Teatros Independientes. **IV)** La ONAJPU ha participado en la elaboración de todo este proyecto y lo avala desde el punto de vista institucional.-

**SEGUNDO:** Por R.D. N° 31-1/2008 de fecha 17 de setiembre de 2008, el Directorio del B.P.S. aprobó los instrumentos adecuados para el cumplimiento de los fines antes mencionados, disponiendo la puesta en práctica de la propuesta presentada por las Instituciones, que serán financiadas a través del acuerdo suscrito por el B.P.S. con el Banco de la República Oriental del Uruguay para acceder a una línea de crédito a tasas de interés más ventajosas y bajo las pautas establecidas en el Reglamento de Préstamos para acceder al abono cultural.-

**TERCERO:** OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES. Las Instituciones pondrán a disposición del proyecto todo el soporte informático que actualmente utiliza para su sistema de socios (Socio Espectacular) para asegurar un grado de excelencia en los servicios. Será de su cargo y responsabilidad la contratación de los servicios que ofrece de terceros. Pondrá a disposición del BPS toda la información surgida como resultado del desarrollo del AC. Las Instituciones se harán cargo del equipamiento y los recursos humanos necesarios para el funcionamiento del Abono Cultural. Asimismo, las Instituciones se obligan a difundir el convenio por medio masivos que incluyen pautas televisivas, avisos

gráficos y radiales, comprometiéndose a ofrecer inicialmente los siguientes beneficios:

Entrada libre a todos los espectáculos teatrales producidos por las Instituciones El Galpón, Circular, Victoria, Tinglado, Italia Fausta y Comedia Nacional, así como de todos aquellos otros grupos, compañías, cooperativas, instituciones que expresen su deseo de participar en el AC.

1 entrada mensual al cine por abonado, la cual podrá ser utilizada (con excepción de las vacaciones de julio): los días lunes en Casablanca y Ópera; los días martes en Hoyts; los días miércoles en Moviecenter; y los días jueves en Grupocine.

Entrada libre al Estadio Centenario, Campeonato Uruguayo, Liguilla Pre-Libertadores (1 entrada por fecha).

Entrada libre al Básquetbol campeonato de Primera División (1 entrada por fecha)

Entrada libre a los espectáculos del SODRE (danza, conciertos, cine, etc.)

Entrada libre a espectáculos de Orquesta Filarmónica.

Entrada libre al Carnaval escenario del Velódromo.

**CUARTO:** Las Instituciones, en el espacio físico brindado por el B.P.S. no podrán realizar otra actividad que la que refiera a expedir las tarjetas del abono cultural correspondientes a aquellos beneficiarios que se le hubiera concedido por B.P.S. el préstamo respectivo. Por tanto queda prohibido a las Instituciones la realización de cualquier otra actividad que no sea la mencionada precedentemente.

**QUINTO:** Las Instituciones no se harán responsables de las modificaciones de los beneficios que surjan por fuerza mayor. Entiéndase por "fuerza mayor" la imposibilidad de un tercero de brindar el servicio acordado con las Instituciones. En este caso las instituciones se obligan a sustituirlo por otro similar. Las salas

cinematográficas y distribuidoras podrán variar siempre y cuando se conserve la cantidad y calidad de entradas ofrecidas.

**SEXTO:** DE LAS OBLIGACIONES DEL BPS. El BPS se compromete: I) a instrumentación del préstamo social. II) Conceder espacio físico a las instituciones para el funcionamiento de sus oficinas. III) Difundir el presente proyecto por todos los medios a su alcance.

**SÉPTIMO:** DE LOS COSTOS Y BENEFICIARIOS. Podrán acceder a los beneficios del AC todos aquellos beneficiarios de jubilaciones, pensiones de sobrevivencia, subsidios transitorios por incapacidad parcial, pensiones graciables, asistencia a la vejez , pensiones de vejez e invalidez y las pensiones especiales reparadoras con ingresos de hasta \$ 10.650 (pesos uruguayos diez mil seiscientos cincuenta) correspondientes a 6 BPC, pudiendo solicitar también un AC para su acompañante.

En caso que los mencionados beneficiarios deseen pagar al contado o no puedan acceder al préstamo del BPS, podrán también abonarlo por su cuenta y cargo directamente a las instituciones en los locales de Socio Espectacular.

El costo del AC será de \$400 anuales (pesos uruguayos cuatrocientos) por todo concepto, incluido el costo de la tarjeta.

**OCTAVO:** El presente Convenio se ejecutará de conformidad con el Reglamento de Préstamos y para la población objetivo determinada oportunamente por el Directorio del Banco de Previsión Social, el que se considera parte integrante de este Convenio.-

**NOVENO:** El plazo de este Convenio será de un año a partir del primero de setiembre del presente año. Dicho plazo será renovable automáticamente por

períodos anuales iguales y consecutivos, siempre que las partes no comuniquen su intención de rescisión del mismo, con una antelación no inferior a sesenta días antes de cada vencimiento.-

**DÉCIMO:** Los firmantes se comprometen a la utilización adecuada y estrictamente necesaria para sus fines institucionales y profesionales, de toda información proporcionada por la otra parte, bajo apercibimiento de que de incurrir en uso indebido de la misma, dará derecho al otro a rescindir unilateralmente el convenio.-

**DÉCIMO PRIMERO:** En el marco de la responsabilidad social de las Empresas, ya sean Públicas y/o Privadas y con el objetivo de la accesibilidad a la cultura, las partes promoverán mecanismos de subvención mediante colaboraciones financieras de dichas empresas, para distribuir tarjetas gratuitas entre jubilados y pensionistas del B.P.S. de menores recursos, según criterios del Organismo previsional previstos en este convenio.-

**DÉCIMO SEGUNDO:** Las partes manifiestan que este Convenio podrá ser modificado si se obtienen mayores beneficios para los destinatarios del mismo, en base a futuros acuerdos o convenios, con otras Instituciones y Organismos, ya sean públicos o privados.-

**DÉCIMO TERCERO:** La mora por el incumplimiento de las obligaciones pactadas operará de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna, por el solo vencimiento de los plazos pactados o por la realización de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.-

**DÉCIMO CUARTO:** Las partes acuerdan como forma válida de notificación, el telegrama colacionado enviado a los domicilios especialmente constituidos en el presente,-

**DÉCIMO QUINTO:** Se determinan como domicilios especiales a todos los efectos del presente documento, los establecidos como suyos por las partes en la comparecencia.

**DECIMO SEXTO :** Se considera parte integrante del presente el Reglamento de Prestamos que se señala como Anexo A

Y para constancia, se otorga y firma en dos ejemplares del mismo tenor.-

# **REGLAMENTO DE PRESTAMOS PARA FINANCIAR EL ABONO CULTURAL Y SIMILARES**

## **CAPITULO I – BASES DEL SISTEMA.**

**Artículo 1° (Ámbito objetivo).** El presente reglamento es aplicable a los préstamos que conceda el Banco de Previsión Social de acuerdo al numeral 8) del artículo 4° de la ley N° 15.800 de 17 de enero de 1986, a efectos de contribuir con mejorar la calidad de vida de pasivos.

**Artículo 2° (Ámbito subjetivo).** Los préstamos mencionados comprenden a todos los afiliados que perciben haberes mensuales en el Banco de Previsión Social, por concepto de jubilaciones, pensiones de sobrevivencia, subsidios transitorios por incapacidad parcial, pensiones graciabiles o pensiones de vejez e invalidez de acuerdo a los topes de ingresos que se establezcan.

**Artículo 3° (Destino de los préstamos).** Los préstamos serán destinados exclusivamente, a la financiación del Abono Cultural expedido las instituciones teatrales El Galpón y Circular, así como otros servicios culturales, y de similar naturaleza.

**Artículo 4° (Importe máximo).** Los préstamos que se concedan no podrán superar el equivalente a dos abonos por titular de la pasividad.

**Artículo 5° (Compatibilidad).** Los préstamos mencionados serán compatibles con otros préstamos que tenga el interesado, ya sea con el Banco de la República Oriental del Uruguay o con el Banco de Previsión Social, sujeto en todo caso, a la disponibilidad de sueldo suficiente para posibilitar el descuento de la cuota respectiva.

**Artículo 6° (Plazo).** El plazo de la operación, a opción del interesado, será de seis (6) o doce (12) meses.

**Artículo 7° (Tasa de interés).** La tasa de interés efectiva anual sobre saldos será fijada por el Banco de Previsión Social ateniéndose al carácter social de los préstamos y se comunicará a los interesados con suficiente antelación. Las modificaciones que se realicen se aplicarán a los préstamos que se formalicen a partir del primer mes siguiente a la resolución respectiva.

**Artículo 8° (Cancelación automática).** El Banco de Previsión Social creará una reserva con destino a autoseguro, el que cubrirá el saldo de capital adeudado a la fecha de fallecimiento del prestatario. La prima respectiva será abonada por el prestatario, y se sumará a la tasa de interés mencionada en el artículo anterior.

**Artículo 9° (Porcentaje de retención).** Las cuotas de los préstamos no podrán superar el cuarenta por ciento (40%) de la suma de los haberes nominales de carácter permanente, que perciba el afiliado al Banco de Previsión Social o el funcionario del mismo. . En ningún caso podrá afectarse al porcentaje mencionado el importe de las retenciones judiciales por pensión alimenticia, los alquileres garantizados por la Contaduría General de la Nación, cuotas por préstamo del B.R.O.U., así como el resto de las retenciones con autorización legal vigentes a la fecha de la solicitud respectiva.

Cuando existan deudas por préstamos pendientes, la cuota de retención podrá llegar al sesenta por ciento (60%) de los haberes nominales mencionados en el inciso anterior.

**Artículo 10° (Sueldo afectable).** El porcentaje máximo de afectación, incluidas las cuotas de los préstamos otorgados según esta reglamentación, en

ningún caso podrá afectar la libre disposición del treinta por ciento (30%) de los montos nominales deducidos el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas, sus anticipos y los descuentos legales percibidos por los prestatarios, en aplicación del art. 3° de la ley N° 17.829 del 18/09/2004 en la redacción dada por el art. 107 de la Ley. 18083 del 27/12/2006. En caso de ser necesario, el importe del préstamo y la cuota respectiva se ajustarán en lo pertinente, a efectos de cumplir con dicha disposición legal.

**Artículo 11° (Cesión de derechos).** Los préstamos que se concedan con cargo a este reglamento serán realizados con expresa cesión de derechos del prestatario a favor del Banco de Previsión Social por el importe de las cuotas respectivas, y a favor de las instituciones teatrales El Galpón y Circular por el importe neto de la operación.

**Artículo 12° (Poderes).** El préstamo es estrictamente personal, sin perjuicio de admitirse poderes a favor de terceros que autoricen a tramitar y operar préstamos siempre que los mismos se formalicen ante Escribano Público y se encuentren inscriptos en el Sector Notarial del Banco de Previsión Social. No se concederán préstamos a curadores o tutores, salvo autorización expresa para cada ocasión

## **CAPITULO II – TRÁMITE DEL PRÉSTAMO.**

**Artículo 13° (Solicitudes).** Los afiliados a efectos de gestionar el préstamo se presentarán ante la Unidad de Préstamos a Pasivos, en Montevideo. En tal oportunidad, deberán proporcionar la siguiente documentación:

- a) Cédula de identidad vigente y fotocopia de la misma.

- b) Último recibo de cobro de la prestación respectiva.
- c) Constancia de domicilio.

En caso de que se trate de un apoderado, curador o tutor, debidamente autorizado, deberá agregar la siguiente documentación:

- d) Cédula de Identidad vigente del apoderado.
- e) Constancia de domicilio.

**Artículo 14° (Importe del préstamo y número de cuotas).** El importe del préstamo estará de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° y el número de cuotas será elegido por el interesado, según lo indicado en el artículo 6° de este reglamento.

**Artículo 15° (Documentación del préstamo).** El préstamo se documentará mediante la expedición de un vale, en tres vías, una para el Banco de Previsión Social y dos para el interesado. Las mismas deberán ser firmadas por el interesado, con la firma usual registrada en el documento de identidad presentado, y el habilitado expresamente designado por el Banco de Previsión Social. En el vale se incluirán, obligatoriamente, las siguientes cláusulas: lugar y fecha de emisión, nombre y domicilio del obligado, importe del capital e intereses, número e importe de las cuotas pactadas, mes de inicio del descuento y la cesión expresa de los derechos de cobro del vale a favor de las instituciones teatrales El Galpón y Circular y de la retención de las cuotas a favor del Banco de Previsión Social.

En caso de que el trámite se realice por un apoderado, curador o tutor, debidamente autorizados, se deberá agregar en el vale el documento de identidad y el domicilio actual del mismo.

**Artículo 16° (Retención del préstamo).** El importe neto del préstamo será retenido por el Banco de Previsión Social y será cobrado, exclusivamente, por las instituciones teatrales El Galpón y Circular, contra entrega de una de las vías del vale respectivo.

**Artículo 17° (Presentación del interesado ante la empresa).** El prestatario se presentará ante las instituciones teatrales El Galpón y Circular y contra entrega de una de las vías del vale suscrito con el Banco de Previsión Social, recibirá el Abono Cultural.

**Artículo 18° (Comparecencia de la empresa ante el B.P.S.).** Las instituciones teatrales El Galpón y Circular, dentro de los dos primeros días hábiles de cada mes comparecerán ante la Unidad de Préstamos a Pasivos del B.P.S., con los vales en su poder, canjeados de conformidad al artículo 17°. La Unidad mencionada realizará el control respectivo y contra entrega de los vales presentados emitirá una orden de pago, a cumplirse dentro de los cinco días hábiles siguientes, ya sea por crédito bancario o por emisión de cheque cruzado nominativo.

**Artículo 19° (Solicitud de préstamo al BROU).** Si correspondiere el Banco de Previsión Social solicitará al Banco de la Republica Oriental del Uruguay los préstamos necesarios a efectos de cubrir el importe de los créditos concedidos, documentándose mediante vales en las condiciones establecidas con el mismo

### **CAPITULO III – ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS.**

**Artículo 20° (Cierre diario de los préstamos).** La Unidad de Préstamos en Montevideo, deberán realizar un cierre diario, por afiliado, importe y plazo de los vales emitidos.

**Artículo 21° (Rendición mensual de los préstamos).** La Unidad de Préstamos en Montevideo, realizarán una rendición mensual de los vales abonados y de los pendientes de pago, discriminados por localidad, afiliado, importe y plazo de la operación.

**Artículo 22° (Caducidad).** En los casos de fuerza mayor o excepcionales, cuando el prestatario no hubiera recibido los servicios culturales objeto del préstamo, podrá solicitar al B.P.S., contra reintegro de las dos vías del vale en su poder, la baja de los descuentos corridos desde el día de la operación a la fecha de devolución.

**Artículo 23° (Archivo de los vales).** Los vales firmados deberán ser archivados por el Sector Control de Emisión y Retenciones, en forma ordenada y reuniendo condiciones de seguridad apropiadas, posibilitándose la consulta, exhibición y presentación inmediata de los mismos ante requerimientos justificados.

**Artículo 24° (Retenciones).** Los descuentos correspondientes a la cuota mensual de los préstamos otorgados por este reglamento, serán realizados mediante soporte magnético e ingresarán en forma automática a la liquidación de la prestación respectiva.

**Artículo 25° (Cuenta corriente).** La Unidad de Préstamos llevará, con el apoyo informático correspondiente, la cuenta corriente de cada prestatario, cargando las cuotas emitidas y las que han sido abonadas o se encuentran pendientes de pago. En caso de que se produzcan bajas por fallecimiento u otras causales, la cuenta indicará en forma expresa el motivo de la misma.

**Artículo 26° (Renovación de los Préstamos).** En ningún caso se permitirán renovaciones.

**Artículo 27° (Contabilización).** La información de los préstamos, las retenciones ordenadas y las anulaciones y bajas que correspondan serán comunicadas al Departamento de Contabilidad a efectos de las registraciones correspondientes, y sin perjuicio de las conciliaciones que se estimen pertinentes.

#### **CAPITULO IV – ANULACIONES Y BAJAS.**

**Artículo 28° (Vales caducados).** La Unidad de Préstamos procederá a realizar las anulaciones de los vales caducados y las bajas de los descuentos pertinentes cuando se den las condiciones establecidas en el artículo 22° de este reglamento, realizándose las anotaciones que correspondan en la cuenta corriente.

**Artículo 29° (Afiliados fallecidos).** En caso de fallecimiento del prestatario, la Unidad de Préstamos procederá a dar de baja al vale suscrito y al descuento de la cuota respectiva. En forma simultánea se solicitará el reintegro del saldo adeudado con cargo a la reserva de autoseguro.

**Artículo 30° (Afiliados con vencimiento de la prestación).** Cuando se produzca el vencimiento de la prestación, el vale suscrito se mantendrá vigente, siendo obligación del prestatario abonar las cuotas devengadas en las Oficinas del B.P.S. En los casos necesarios, el B.P.S. realizará las gestiones de cobro que se estimen pertinentes.

**Artículo 31° (Afiliados que reingresan a la actividad).** En los casos en que el prestatario renuncie a la prestación por reingreso a la actividad, se procederá en la forma mencionada en el artículo 30°, sin perjuicio de que el Banco de

Previsión Social pueda solicitar el descuento de la cuota respectiva ante el organismo público o privado donde reviste nuevamente el afiliado.

**Artículo 32° (Afiliados que cancelan la cédula).** Cuando los afiliados cancelen la cédula jubilatoria y traspasen los servicios a otro organismo provisional, el saldo del préstamo se hará exigible, sin perjuicio de que el Banco de Previsión Social acepte el pago de las cuotas a cargo de la nueva pasividad, siempre que medie autorización expresa del organismo en cuestión.

**Artículo 33° (Suspensión de la prestación).** Si la prestación otorgada al prestatario se suspendiera por razones de derecho o de hecho, se aplicarán los procedimientos mencionados en el artículo 30° de este reglamento.

**Artículo 34° (Insuficiencia de líquido).** Si la cuota pactada no pudiera ser cumplida totalmente por falta de líquido, se practicarán los descuentos permitidos, siguiéndose los procedimientos mencionados en el artículo 30°.

**Artículo 35° (Incumplimiento).** En caso de incumplimiento en el pago de las cuotas respectivas, la Unidad de Préstamos continuará aplicando sobre las mismas, la tasa de interés pactada en el vale, así como un recargo por mora equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la cuota en mora, sin perjuicio de dar intervención al Sector Contencioso del Banco de Previsión Social a efectos de proceder a la gestión de cobro pertinente.

**Artículo 36° (Registro de incumplimiento).** La Unidad de Préstamos procederá a llevar, con el apoyo informático respectivo, un registro actualizado de los prestatarios con deuda pendiente por cuotas vencidas y lo comunicará a los servicios que emiten prestaciones a efectos de los descuentos pertinentes en caso de nueva alta a favor del deudor. Asimismo efectuará la comunicación de la morosidad al Clearing de informes.

